

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 16 de marzo de 1887.

NUMERO 62.

ADMINISTRACION

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo de 1887.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Miércoles 16.—San Julián, mr.; san Heriberto de Colonia.

Cuarto menguante á las 8 y 6 minutos de la mañana.—De hoy al 29 habrá 4 dias secos y 4 de recias lluvias y truenos.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decretos.

Secretaría de Gobernación.

Oficios.

Secretaría de Policía.

Acerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acerdos.—Oficios.

Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 4.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Considerando que la Municipalidad de San José no está en condiciones de atender debidamente el servicio de la policía de esta ciudad,

DECRETA:

Art. 1º—El Gobierno mantendrá por su cuenta, el servicio de la policía de orden y seguridad de esta capital; el de la policía de higiene queda á cargo de la Municipalidad.

Art. 2º—El servicio dicho se hará por sesenta policías bajo las órdenes de dos comandantes y de seis sargentos, con arreglo al Reglamento de 23 de junio de 1885, el cual queda modificado tan sólo en lo que se oponga al presente decreto.

Art. 3º—Queda derogado el decreto de 30 de octubre de 1886.

Dado en el Palacio Presidencial en San José, á los quince días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

BERNARDO SOTO,

El Secretario de Estado
en el Despacho de Policía.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 3.

BERNARDO SOTO,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Por cuanto el señor don Minor Cooper Keith ha celebrado el siguiente convenio,

Memorandum del Comercio

celebrado el día trece de mayo de mil ochocientos ochenta y seis entre la República de Costa Rica, representada por su Agente Minor Cooper Keith, (denominado en adelante Mr. Keith) como primera parte.—Richard Föster y William Knowles, comerciantes del nº 48 Moorgate Street, en la ciudad de Londres, como segunda parte.—La corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros, como tercera parte; y el dicho William Knowles y el muy Honorable Edward Pleydell Bouverie, del número 17 Moorgate Street, Miembro y Presidente de dicha Corporación, como cuarta parte.

Al comenzar las transacciones que se referirán adelante, los mencionados Richard Föster y William Knowles negociaban en compañía con John Knowles y John Gallop, (ambos ya difuntos) y la razón social de "Knowles y Föster" se usará en adelante para indicar la firma de la casa, excepto en aquellas partes en que por el contenido se excluya ésta para designar cualquiera de los cuatro socios existentes en las épocas de que se hará mención en adelante, que vivan actualmente, ó que al tiempo del cumplimiento de los compromisos de que se va á hacer relación, sobrevivían, ellos ó sus albaceas testamentarios ó administradores, ó el que de ellos existiere, en caso de que todos hayan muerto.

Los señores Knowles y Föster emitieron en nombre del Gobierno de la República de Costa Rica, (mencionada en adelante Gobierno de Costa Rica) en el año mil ochocientos setenta y dos el empréstito denominado "Costarricense del siete por ciento," y los señores Emilio Erlänger y C^{ía}, (denominados en adelante los señores Erlänger) fueron empleados por el Gobierno de Costa Rica, en conexión con el dicho empréstito, y alegaban éstos haber hecho adelantos considerables al Gobierno de Costa Rica, en bonos de la mencionada emisión, de los que no habían sido colocados en el público, ni se había hecho la recompra pública por los señores Erlänger y de que todos, ó parte de ellos, por autorización y consentimiento del Gobierno de Costa Rica y beneplácito de los señores Erlänger, se habían depositado en poder de los señores Knowles y Föster, consintiendo en que

permanecieran en poder de dichos señores como garantía del pago de ciertas comisiones que aseguraban corresponderles de derecho, con respecto á los dichos bonos, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de ciertos arreglos en lo referente al pago de los intereses de los mismos bonos, y que el plazo asignado para el cumplimiento de estos últimos arreglos se había ya vencido.—Parte de los bonos últimamente mencionados fueron, de acuerdo con las condiciones del depósito, retirados del poder de los señores Knowles y Föster; pero al presentar el escrito de que en adelante se hará mención, permanecía todavía en manos de dichos señores una cantidad de bonos, cuyo valor ascendía á la suma nominal de seiscientos diez y ocho mil libras.

El dos de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro presentó el Gobierno de Costa Rica un escrito ante el Supremo Tribunal de Cancillería, estableciendo demanda contra los señores Emile Erlänger, Alfred Lewis Cohen, Louis Cohen, Lionel Louis Cohen, Benjamin Louis Cohen y Nathaniel Louis Cohen, y los mencionados William Knowles, John Knowles, Richard Föster y John Gallop, alegando (entre otras cosas) que los señores Knowles y Föster debían grandes sumas al Gobierno de Costa Rica, pidiendo su entrega y reclamando la de los bonos que en la forma indicada permanecían en poder de los señores Knowles y Föster.

Después de muchos procedimientos en el curso del litigio, se notificó á Mr. Henry Bishop, una orden de la División del Supremo Tribunal de Cancillería, de seis de agosto de mil ochocientos setenta y nueve, para que en su calidad de árbitro especial revisara las cuentas entre el Gobierno de Costa Rica y los señores Knowles y Föster, que formaban parte de los puntos sujetos á dicho juicio.—En el informe que dicho señor presentó el dos de diciembre de mil ochocientos ochenta, dió cuenta de haber revisado las operaciones que le fueron sometidas, y que según lo demostraba el balance de ellas, se debía á los señores Knowles y Föster, la suma de veintisiete libras, cinco chelines y seis peniques.—Por orden de dicha División de la Cancillería, con referencia al mencionado litigio, comunicada el veintisiete de enero de mil ochocientos ochenta y uno, se mandó adoptar el citado informe, y que el Gobierno de Costa Rica debía pagar á los señores Knowles y Föster la suma dicha de veintisiete libras, cinco chelines y seis peniques y las costas del litigio hasta la fecha de la mencionada orden, mandando se hiciesen efectivas las costas de demanda, y que ésta debía quedar en pie contra los mencionados William Knowles, Richard Föster y John Gallop, (el dicho John Knowles, había antes de la fecha fallecido,) en cuanto á obtener el cumplimiento de las disposiciones del Tribunal en lo referente á la manera de disponer de las mencionadas seiscientos diez y ocho mil libras nominales en bonos; y que dicha orden confirmaba el descargo de los mencio-

nados William Knowles, Richard Föster y John Gallop, en lo referente á cualquier otro reclamo que se intentase contra ellos, y que se les diese su descargo sin más reserva, tanto á ellos como á los albaceas testamentarios del mencionado John Knowles.

Por otra orden de dicha División de la Cancillería, fecha diez y seis de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, se mandó dar el descargo, en lo referente á esta causa á los mencionados William Knowles, Richard Föster y John Gallop, y que el Gobierno de Costa Rica debía pagarles las costas del litigio, conforme se había estipulado en la orden ya mencionada, y que por consiguiente, cuarenta y seis libras, tercera parte del dinero depositado en el Tribunal para responder á las costas, se debían pagar al apoderado de los señores Knowles y Föster, lo cual se hizo de conformidad.

Con excepción del último pago mencionado, los señores Knowles y Föster no han recibido parte alguna de las costas procesales que por las dos últimas órdenes se mandó les fuesen satisfechas.—Hasta ahora no se ha procedido á la tazación de estas costas, que montan á una suma muy considerable.

Por el poder otorgado por el señor don Próspero Fernández, Presidente entonces de la República de Costa Rica, fecha veinticinco de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, se autorizó á Mr. Keith, para que (entre otras cosas) determinara y liquidara las sumas que se debieran ó reclamaran las casas de los señores Erlänger y Knowles y Föster; y después de haber procedido al arreglo y liquidación de tales deudas, reclamos y peticiones jurídicas, en los términos y condiciones que estimó conveniente pagar y satisfacer, dando y recibiendo los respectivos recibos, cancelaciones y finiquitos correspondientes, conforme á las estipulaciones del poder otorgado, se encontró que este poder no contenía autorización alguna por la cual se autorizara expresamente á Mr. Keith, para recibir de los señores Knowles y Föster, la enunciada suma de seiscientos diez y ocho mil libras nominales de bonos existentes en su poder.

Mr. Keith y los señores Knowles y Föster han convenido que el primero, como apoderado del Gobierno de Costa Rica, pagará á los últimos nueve mil libras en compensación de todos sus reclamos contra el Gobierno de Costa Rica; pero como por otra parte estos señores objetan entregar los bonos si no se amplía la autorización conferida á Mr. Keith por el Gobierno de Costa Rica, y la Corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros desea asegurarse contra cualquiera posibilidad de que dichos bonos se pongan en circulación, han convenido en el arreglo que se menciona en adelante, con referencia á estos bonos.

El diez y nueve de marzo de mil ochocientos ochenta y seis, los señores Erlänger notificaron por escrito á los señores Knowles y Föster, que desde aquel día no tenían más reclamo ni cargo alguno que hacer contra las seis-

cientas diez y ocho mil libras de bonos, entonces en poder de los señores Knowles y Föster, pues el gravamen que sobre ellos habian antes alegado tener los señores Erlänger, habia sido satisfecho, y que por haber vuelto éstos á ser propiedad del Gobierno de Costa Rica, autorizaban y requerian á los señores Knowles y Föster para que los pusiesen á disposición del Gobierno de Costa Rica, ó del Agente debidamente autorizado al efecto.

Inmediatamente antes de la ejecución del presente convenio, Mr Keith, en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, pagó á los señores Knowles y Föster la suma convenida de nueve mil libras y se obtuvo cancelación de los señores Knowles y Föster á favor de la República mencionada, de cuya cantidad otorgaron recibo y reconocen haberla recibido á satisfacción, por la presente escritura, cuyo tenor es el siguiente:

“Sepan todos los presentes que en consideración á lo anteriormente estipulado, cada una de las partes han convenido y convienen con las otras y cada una de ellas en lo siguiente:—Cada una de las partes mencionadas convienen en lo estipulado, por sí, ó por medio de sus procuradores respectivamente.

Art. 1º—Los señores Knowles y Föster depositarán en seguida, en el Banco de Inglaterra, mancomunadamente con el mencionado William Knowles, nombrado por parte de los señores Knowles y Föster, y el mencionado Edward Plydell Bouverie, nombrado por parte de la Corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros, las mencionadas seiscientas diez y ocho mil libras de bonos de la dicha emisión, y todos sus cupones correspondientes, actualmente en su poder, y de los cuales, al hacer el depósito, entregarán á la mencionada Corporación una lista de los números de estos bonos, con el permiso expreso de que Mr. Keith y la mencionada Corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros, ó su representante, puedan inspeccionar los bonos enumerados y sus números correspondientes.

Art. 2º—Los mencionados William Knowles y Edward Plydell Bouverie, retendrán los bonos en garantía, hasta que se lleven á su debido término las condiciones del convenio en adelante expresadas. En caso de muerte, renuncia ó incapacidad de cualquiera de los fideicomisarios, se le nombrará un sucesor por la parte que hubiere nombrado el fideicomisario á quien se reemplace, y así en adelante se seguirá el mismo procedimiento, mientras dure el depósito, y los bonos depositados se trasferirán en nombre de aquellos en quienes recayere el cargo, por todo el tiempo que fuere necesario.

Art. 3º—En consideración al depósito dicho y de su liberación, tal cual se dirá en adelante, la República de Costa Rica libra por la presente escritura á los señores Knowles y Föster de todas las sumas, cuentas, procesos y demandas que la dicha República actualmente tenga pendientes; así como también de los reclamos que tuviere, ó pretendiere tener contra los señores Knowles y Föster, contra uno ó cualquiera de ellos, ó sus Albaceas ó Administradores de uno ó cualquiera de ellos (incluyendo á los Albaceas ó Administradores de los socios de la firma, ya difuntos) en todo lo referente á la emisión del mencionado empréstito, ó de cualesquiera sumas ó bonos recibidos por ellos en, ó por consecuencia de la emisión ó de cualquiera cosa que por ellos ó cualquiera de ellos se haya hecho ó omitido hacer en conexión con aque-

lla emisión, salvando y exceptuando las promesas de los señores Knowles y Föster, contenidas en la presente.

Art. 4º—En consideración al pago de nueve mil libras y de la liberación contenida en el artículo precedente, los señores Knowles y Föster se comprometen á librar, como en efecto libran á la República de Costa Rica, del pago de las costas y demás sumas de dinero á que la dicha República de Costa Rica ha sido sentenciada á pagarles por fallo de la Suprema Corte de Justicia; así como de las comisiones sobre los bonos emitidos por ellos, y de los que actualmente se hallan en su poder, fuera de las comisiones ya recibidas ó retenidas por ellos en su poder; así como también de todas las cuentas de dinero, acciones, juicios, reclamos y demandas que los señores Knowles y Föster, ó cualquiera de ellos, ó de uno ó cualquiera de sus Albaceas ó Administradores (incluyendo los Albaceas y Administradores de los socios de la firma, ya difuntos) que tuviere ó tuviesen algún reclamo ó reclamos, y pudiere ó pudiesen tener después algún reclamo contra la República de Costa Rica respecto de la mencionada emisión, ó por haber hecho ó omitido alguna cosa en lo referente á esa emisión, salvando y exceptuando las promesas de dicha República contenidas en la presente, y salvando y exceptuando también los reclamos que los señores Knowles y Föster tengan ahora ó pudiesen tener después respecto á cualesquiera bonos de dicha emisión que tengan ahora y pudieren tener después por su cuenta ó para su uso, ó por cuenta ó para el uso de otras personas, siempre que dichos bonos no formen parte de las seiscientas diez y ocho mil libras que han de depositarse en el Banco de Inglaterra, como ya se ha dicho.

Art. 5º—Cuando el Gobierno de Costa Rica haya ratificado debidamente este convenio, por medio de un decreto del Presidente de la República, y mandado depositar en manos de los señores Knowles y Föster en Londres copia autentica del mismo; y haya conferido á Mr. Keith ú otra persona, los poderes suficientes para que reciba dichos bonos, con el fin de que sean depositados en el Banco de Inglaterra, y para extender el finiquito correspondiente, cuyo poder ha de estar redactado en términos semejantes á los de la cédula anexa al presente, y copia autentica de ella, así como del poder, sea entregada á los señores Knowles y Föster, entonces los bonos depositados se entregarán á la persona autorizada y provista de dicho poder para recibirlos; y se efectuará la entrega dando en cambio de ellos el recibo y cancelación de dichos bonos; pero sólo cuando se haya cumplido con las condiciones de este artículo, pues mientras tanto los bonos han de permanecer depositados del modo dicho y en poder de las personas nombradas al efecto.

Art. 6º—Todas las partes comprendidas en la presente escritura se comprometen á hacer todo lo que fuere necesario ó racional, respectivamente, para llevar á efecto este convenio.

En fe de lo cual las partes primera, segunda y cuarta lo firman y ratifican con su sello; y la parte tercera lo firma de su mano y sella con el sello común de la Corporación, en el día y el año que encabezan la presente escritura.—(f.) Minor C. Keith (L. S.) Firmado, sellado y entregado por el dicho Minor C. Keith en presencia de J. A. Holiday, 9. New Broad St, Dependiente de comercio.—(f.) Richard Föster (L. S.)—(f.) William

Knowles (L. S.)—Firmado, sellado y entregado por dichos Richard Föster y William Knowles en presencia de John Rowland, 48 Moorgate St. Londres, Dependiente de comercio.—(f.) E. P. Bouverie.—(L. S.)—Firmado, sellado y entregado por el dicho Edward Plydell Bouverie en presencia de S. N. Braithwaite, Abogado Procurador, 25 Throgmorton St., Londres. (L. S.)—En seguida se procedió á sellarla con el sello común de la Corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros, puesto en presencia de J. L. Vaughan y Roger Ey Kyn, dos miembros del Consejo.—(f.) Charles O' Leary, Secretario.”

POR CUANTO, el convenio preinserto responde á los intereses de la República y está de acuerdo con la autorización conferida al señor Keith por leyes preexistentes

Por tanto,

DECRETA:

Art. 1º—Apruébase cuanto ha lugar en derecho, el convenio de que se ha hecho referencia.

Art. 2º—Expídase el poder á que se refiere dicho convenio en los términos estipulados en la cédula que por separado se ha recibido.

La Secretaría de Hacienda queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en la ciudad de San José, en el Palacio Presidencial, á los doce días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernacion de Heredia.
Marzo 14 de 1887.

Tengo la honra de poner en su conocimiento que la Electoral de esta provincia nombró ayer para jurados á los señores don Blas Palma, don Esteban Ramírez, don Ramón Lizano V. y don Rosendo Alfaro, en reposición de los señores don Víctor Valerio, don Juan J. Gutiérrez Z., don Manuel Fonseca G y don Pablo Benavides, á quienes esta Gobernación ha admitido sus renunciaciones por causas legales.

Con la mayor consideración tengo el gusto de suscribirme su atento

servidor,
JUAN J. FLÓREZ.

Nº 89.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.

Marzo 14 de 1887.

Señor Ministro de Gobernación.

Para la reposición de varios miembros del Jurado, que se excusaron con causa legal, fué reunida la Electoral de esta comarca el día de ayer, y designaron como tales á los señores:

Don Francisco Pantoja.
„ Rafael Dent.
„ Manuel Baltodano.
„ Blas Aguirre.
„ Audato Aguirre.

Suplentes.

„ Gabino Villegas.
„ Ardilión Castro.
„ Miguel Bustos.
„ Juan R. Alvarado.
„ Juan Borbón.
„ Cayetano Álvarez.

Por separado y en el mismo acto, la Electoral de este cantón repuso también á un Regidor propietario y Alcalde suplente, con los señores don Juan Félix Bonilla y don Jesús Montero respectivamente.

Soy del señor Ministro, con distinguida consideración, muy atento

servidor.

SALVADOR JIRÓN.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 32.

Palacio Nacional.

San José, 15 de marzo de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Joaquín Bernardo Calvo Comandante primero de policía de esta ciudad, con el sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales, y al Sargento Mayor don Rosa Araya, Comandante segundo de la misma con el sueldo de setenta y cinco pesos al mes.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 262.

Palacio Nacional.

San José, 15 de marzo de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar ayudantes de las escuelas de varones y mujeres de la villa de Grecia, á los señores don Enrique Peralta y señorita Laura Barquero, respectivamente.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Nº 263.

Palacio Nacional.

San José, 15 de marzo de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á doña Luisa de Fábrega ayudante de la escuela de niñas del distrito de Los Angeles, cantón de Cartago.—Publíquese.

Rubricado por el General
Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Nº 24.

Gobernación de la provincia }
de San José. }

11 de marzo de 1887.

Señor Secretario de Estado en la
Cartera de Instrucción Pública.

Para su conocimiento, y á fin de
que si lo tiene á bien se sirva man-
darla publicar en la Gaceta, tengo el
honor de acompañar la lista de los
individuos que componen las juntas
de educación de esta provincia.

Soy de usted muy atento
servidor.
C. MORA A.

Juntas de Educación de la
provincia de San José,
para 1887.

Cantón primero.—San José.

DISTRITO I.—SAN JOSÉ.

Propietarios.

José Astúa Aguilar.
José Vargas M.
Ricardo Pacheco.

Suplentes.

Alejandro González.
Emilio Pacheco.

Distrito II.—Guadalupe.

Propietarios.

Juan Vicente Gutiérrez.
Ramón Méndez.
Alejo Marín J.

Suplentes.

José Zeledón.
Valentín Abarca.

Distrito III.—San Isidro.

Propietarios.

Timoteo Zúñiga.
Cruz Blanco.
Domingo Méndez.

Suplentes.

Félix Méndez.
Ramón Umaña.

Distrito IV.—San Juan.

Propietarios.

Elías Jiménez.
José Quirós.
Jesús Jiménez V.

Suplentes.

Ignacio Vega.
José Rojas.

Distrito V.—San Vicente.

Propietarios.

Jesús Pacheco.
Ignacio Huertas.
Luciano Murillo.

Suplentes.

Rafael Huertas.
Leandro Rodríguez.

Distrito VI.—Alajuelita.

Propietarios.

Clemente Guzmán.
Delfino Agüero.
Miguel Barrantes.

Suplentes.

Rafael Chinchilla.
Enrique Navarro.

Distrito VII.—Curridabat.

Propietarios.

Miguel Madrigal.
Jesús Páez.
Jesús Cordero, mayor.

Suplentes.

Juan Amador.
Enrique Muñoz.

Distrito VIII.—La Uruca.

Propietarios.

José María Rivas.
Gordiano Fernández.
Rafael Vargas.

Suplentes.

Manuel Rojas.
Sinforiano Azofofeifa.

Distrito IX.—San Sebastián.

Propietarios.

Narciso Campos.
Fidel Castro.
Adolfo Cascante.

Suplentes.

Jesús Céspedes.
José M^a Campos.

Distrito X.—El Zapote.

Propietarios.

Elisio Madrigal.
Manuel Díaz.
Secundino Quesada.

Suplentes.

Marceliano Amador.
José M^a Amador.

Distrito XI.—San Pedro.

Propietarios.

Simón Retana.
Rafael Segura.
Pedro Acuña.

Suplentes.

Manuel Arias.
Mauro Delgado.

Distrito XII.—Sabanilla.

Propietarios.

Jesús Quesada.
José Chinchilla.
Guadalupe Fernández.

Suplentes.

José M^a Morales.
Juan Leitón.

Distrito XIII.—San Jerónimo.

Propietarios.

Jesús Ramírez.
José Guillén.
Miguel Retana.

Suplentes.

Guadalupe Navarro.
Jerónimo Vargas.

Distrito XIV.—Las Pavas.

Propietarios.

Antonio Gallegos.
Nazario Salazar.
Pedro Sánchez.

Suplentes.

Domingo Sandí.
Jesús Segura.

Distrito XV.—Dos Ríos.

Propietarios.

Mercedes Guzmán.
Custodio Hernández.
Gabino Bermúdez.

Suplentes.

Custodio Bermúdez.
Manuel Chaves.

Distrito XVI.—Hatillo.

Propietarios.

Jesús Solano R.
José Rojas.
Manuel Hidalgo.

Suplentes.

Joaquín Solano.
Doroteo Durán.

Distrito XVII.—Mata Redonda.

Propietarios.

Justo Peña.
Rafael Porras.
Juan Guillermo Porras.

Suplentes.

Antonio Moreno.
Basilio Castro.

CANTÓN SEGUNDO.—PURISCAL.

Distrito I.—Santiago.

Propietarios.

Jorge Retana.
Ramón Hernández.
Jesús Retana.

Suplentes.

Mateo Montero.
José Valverde.

Distrito II.—San Rafael.

Propietarios.

Jesús Araya.
Rafael Garro.
Emilio Salazar.

Suplentes.

Jesús Marín.
Romualdo Macis.

Distrito III.—San Pablo.

Propietarios.

Eustaquio Vargas.
Clandio Moreno.
Fermin Moreno.

Suplentes.

Macario Calderón.
Custodio Quesada.

Distrito IV.—San Antonio.

Propietarios.

Ramón Mora.
José Alpízar.
Simeón Alpízar.

Suplentes.

Nicolás Valverde.
Miguel Valverde.

Distrito V.—Candelarita.

Propietarios.

Pilar Cascante.
José Vega Marín.
Manuel R. Rivera.

Suplentes.

Toribio Sánchez.
Rafael Matamoros.

Distrito VI.—Desamparaditos.

Propietarios.

Antonio Acuña.
Luis Jiménez.
Pedro Jiménez.

Suplentes.

Eduardo Jiménez.
Martín Mena.

CANTÓN TERCERO.—ASERRÍ.

Distrito I.—Aserri.

Propietarios.

José Mateo Frutos.
José Gamboa.
Pedro Castro.

Suplentes.

Marcos Valverde.
Manuel López.

Distrito II.—San Ignacio.

Propietarios.

Alejo Vargas.
Rafael Barboza.
Luis Ulloa.

Suplentes.

Juan Chacón.
Miguel Vindas.

Distrito III.—Guañil.

Propietarios.

Manuel Bermúdez.
Ricardo Esquivel.
Rafael Vargas.

Suplentes.

Francisco Calvo.
Aquileo Calvo.

CANTÓN CUARTO.—DESAMPARADOS.

Distrito I.—Desamparados.

Propietarios.

Sotero González.
Jesús Ureña.
Juan Pedro Ureña.

Suplentes.

Apolinar Monje
Nazario Ureña.

Distrito II.—San Miguel.

Propietarios.

Segundo Chacón.
Carmen Chacón.
Francisco Ureña Sequeira.

Suplentes.

Onésimo Chacón.
Alejandro Ureña Jiménez.

Distrito III.—San Rafael.

Propietarios.

Juan Monje López.
Bartolo Cascante.
Bernabé Mora.

Suplentes.

Lino Arce.
Lucas Cascante.

Distrito IV.—San Juan de Dios.

Propietarios.

Manuel Abarca Zúñiga.
Manuel Monje U.
Manuel M^a Calvo Cerdas.

Suplentes.

Tobías Fallas.
Pedro Abarca Picado.

Distrito V.—Patarrá.

Propietarios.

Gil Monje.
Baltazar Monje.
José León Monje.

Suplentes.

José Gabriel Arguedas.
Francisco Seas.

Distrito VI.—San Cristóbal.

Propietarios.

Ramón Martínez.
Juan Hernández.
Eustaquio Romero.

Suplentes.

Onofre Leiva.
Ramón Segura.

Distrito VII.—El Rosario.

Propietarios.

Ciriaco Cerdas.
Esteban Padilla.
Juan Felipe Ureña.

Suplentes.

Juan Castro.
Santiago Ureña.

CANTÓN QUINTO.—ESCASÚ.

Distrito I.—Escarú.

Propietarios.

Juan Marín.
Ramón Porras.
Jenaro Córdoba.

Suplentes.

Ramón Camacho.
Mercedes Marín.

Distrito II.—Santa Ana.

Propietarios.

Luis Muñoz.
Ramón León.
Jesús Rivera.

Suplentes.

Lorenzo Mora.
Francisco Rivera.

Distrito III.—Uruca.

Propietarios.

Ezequiel Morales.
Vicente Montero Chaves.
Vicente Montero Vargas.

Suplentes.

Jesús Rivera Vargas.
Francisco Morales Rivera.

CANTÓN SEXTO.—MORA.

Distrito I.—Pacaca.

Propietarios.

Salvador Mora.
Custodio Retana.
Rafael Hernández.

Suplentes.

Rafael Retana.
Joaquín Zúñiga.

Distrito II.—Tabarcía.

Propietarios.

Marcos Mata.
Vital Vargas.
José Bustamante.

Suplentes.

Reyes Vargas.
Ramón Calderón.

Distrito III.—Guayabo.

Propietarios.

Timoteo Madrigal.
Silvestre Rojas.
Adolfo Agüero.

Suplentes.

Jesús Mena.
Pedro Chinchilla.

CANTÓN SÉTIMO.—TARRAZÚ.

Distrito I.—Santa María.

Propietarios.

José María Flórez.
Marcelino Valverde.
Miguel Fallas.

Suplentes.

Estanislao Ureña.
Ascensión Mora.

Distrito II.—San Marcos.

Propietarios.

Félix Vargas.
Encarnación Zúñiga.
Regino Parra.

Suplentes.

Juan Abarca.
Eustaquio Mora.

Gobernación de la provincia de San José.—10 de marzo de 1887.

C. MORA A.

Nº 25.

Gobernación de la provincia de San José.

15 de marzo de 1887.

Señor Secretario de Estado en la Cartera de Instrucción Pública.

El señor Jefe Político del cantón de Desamparados, en nota de ayer, me comunica que la Municipalidad de aquel cantón, ha nombrado para componer la Junta provisional de Educación del distrito de San Antonio, á los señores siguientes:

Propietarios.

Atanasio Arguedas.
Nieves Naranjo y
Diego Román.

Suplentes.

Florentino Garbanzo y
Bernardo Gutiérrez.

Lo que tengo la honra de comunicar á usted para los fines consiguientes, suscribiéndome su más atento servidor,

C. MORA A.

SECRETARÍA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 10.—A las tres p. m. fondeó el vapor inglés "Kelmtworth" procedente de Bluefields, al mando y consignación de su Capitán F. S. Grahm, con 12 horas de mar, 139 toneladas de registro y 15 tripulantes. No trajo pasajeros, carga ni correspondencia.

Marzo 10.—A las ocho p. m. fondeó la balandra nicaragüense "Rosita" procedente de San Juan del Norte, con 26 horas de mar, 5 toneladas de registro, 3 tripulantes y consignada y al mando de su Capitán Jacinto Cacho. No trajo carga ni correspondencia. Pasajeros seis individuos.

Marzo 11.—A las 11½ a. m. zarpó la balandra nicaragüense "Rosita" con destino á San Juan del Norte, despachada y al mando de su capitán Cacho. No llevó pasajeros, carga ni correspondencia.

Marzo 12.—A las 6 p. m. fondeó la goleta inglesa "Sea Spray", procedente de Bocas del Toro, con 25 horas de

mar, 19 toneladas de registro, 7 tripulantes y al mando y consignación de su capitán John A. Porter.—No trajo pasajeros ni carga, unas cuantas cartas.

Marzo 13.—A las 10 p. m. zarpó la misma goleta inglesa "Sea Spray" con destino á Bocas del Toro, despachada y al mando de su capitán Porter.—No llevó pasajeros, carga ni correspondencia.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 11.—Ayer á la 1 p. m. zarpó el vapor N. A. "South Carolina" de 1,312 toneladas, con destino á Panamá, 64 tripulantes y al mando de su Capitán G. D. Crapo. Sin pasajeros. Carga: 6,264 sacos café pesando 388,609 kilogramos, 51 cueros con peso de 474 kilogramos; 26 bultos caucho pesando 1860 kilogramos, 3 bultos pieles con peso de 127 kilogramos, y 2 paquetes correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias de Costa Rica.

Marzo 13 de 1887.—Ayer á las 4 p. m. fondeó el vapor N. A. "Clyde" de 1,406 toneladas, procedente de Acapulco y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur á este puerto, 64 tripulantes y al mando de su capitán James M. Crae.—Pasajeros: N. W. Peake, J. Avendaño, Manuel Castillo y Rosario Gutiérrez.—Carga: 31 bultos de mercaderías; 1 caja de dinero conteniendo \$ 800-00, 7 sacos y 5 paquetes de correspondencia.

Marzo 13 de 1887.—Hoy á las 6 a. m. fondeó el vapor N. A. "Crescent City" de 1,461 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 64 tripulantes y al mando de su capitán Samuel R. Kughes.—Sin pasajeros.—Carga: 142 bultos de mercaderías y 6 sacos de correspondencia.

Ambos consignados á la Compañía de Agencias de Costa Rica.

Marzo 14 de 1887.—Ayer á las 3 p. m. zarpó el vapor N. A. "Crescent City" de 1,461 toneladas, con destino á Champerico y escalas, 64 tripulantes y al mando de su capitán Samuel R. Kughes.—Pasajeros: Manuel Castillo, Rosario Gutiérrez, Jacinto Castro, F. de la Paz y Juana Molina.—Carga: 5 bultos de maquinaria pesando 1,294 kilogramos, 10 cajas de hilo morado pesando 270 kilogramos, 2 cajas y 2 paquetes soles conteniendo \$ 4,526-00, 4 sacos y 8 paquetes de correspondencia.

Marzo 14 de 1887.—Ayer á las 6 p. m. zarpó el vapor N. A. "Clyde" de 1,406 toneladas, con destino á Panamá, 64 tripulantes y al mando de su capitán James M. Crae.—Sin pasajeros.—Carga: 4,866 sacos de café pesando 298,040 kilogramos, 12 bultos de cueros pesando 1,712 kilogramos, 5 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

Ambos despachados por la Compañía de Agencias de Costa Rica.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Jueves 10.

1.—Se mandó introducir á la oficina la mortuoria de la señora Manuela del Carmen Sánchez.

2.—Se proveyó autos en escrito presentado por don Francisco Aguilar B., en que suplica de la sentencia

que recayó en el juicio que sigue contra el señor Francisco Leiva, por pesos.

3.—En el juicio establecido por el señor Hermenegildo Badilla contra don Osbaldo Odio, sobre rescisión de un contrato, se aprobó la sentencia de segunda instancia que declaró con lugar la rescisión que se pretende y que confirma la sentencia de primera instancia que declara sin lugar la devolución de ciento seis pesos.

4.—En la causa seguida contra los soldados José González, Torcuato Duarte y Casimiro Gutiérrez, por deserción, se les nombró defensor de oficio al Bachiller pasante don Vidal Quirós; y se mandó recabar el nombramiento de dos Conjucees militares para completar la Corte Superior Marcial.

5.—Se mandó ampliar la instrucción seguida contra Juan José Rojas, por amenazas de atentado.

Viernes 11.

1.—Se señaló las doce del día diez y ocho del corriente mes, para la vista del incidente en la mortuoria de la señora Manuela del Carmen Sánchez.

2.—En el ocurso hecho por el Lic. don Ricardo Jiménez, como apoderado de Mr. Percy Grove Harrison, sobre denegación de una inscripción en el Registro de la Propiedad, se declaró bien denegada por el señor Registrador General tal inscripción, por ser bastante legales los motivos en que se funda.

3.—Se admitió la súplica interpuesta por don Francisco Aguilar B. en el juicio á que se refiere el n.º 2 de la minuta anterior.

4.—En el ocurso hecho por la señora Margarita Rodríguez de Solera, sobre denegación de una inscripción en el Registro de la Propiedad, se declaró bien denegada por el señor Registrador tal inscripción, por ser legales los motivos en que se funda.

5.—En ejecución establecida por don Máximo Morales contra el señor Mercedes Acosta, por pesos, se confirmó el auto de primera instancia que manda excluir de la liquidación de jornales los días festivos.

San José, marzo 11 de 1887.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del día diez y ocho del corriente, se ha de rematar al mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno constante de diez hectáreas, trece áreas, treinta y nueve centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, cultivado una parte de potrero y otra en montaña, superficie la mayor parte desigual, sito en el distrito de Piedades, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, propiedad de Francisco Matamoros y herederos de Procopio Villalobos; al Sur, ídem de Mariano Araya, calle en medio; Este, ídem de Victorio Zúñiga; y Oeste, ídem de Francisco Matamoros; se halla inscrito debidamente en el Registro de la Propiedad, no tiene ningún gravamen y está valorada en trescientos setenta y un pesos. Esta finca pertenece á la mortuoria de la finada Josefa Rodríguez Vargas y se vende á pedimento de partes para el pago de costas, deudas y quinta en la mortuoria respectiva. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía segunda.—San Ramón, marzo 10 de 1887.

JESÚS MONJE T.

Aguiles Acosta.—José Alfaro.
3 v.—2.

A las doce del día diez y ocho del corriente mes, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: terreno sembrado de café, con una casa en él ubicada, constante aquél como de cuarenta áreas, setenta y seis centiáreas y ochenta y nueve centésimos, y la casa consta de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de ancho, pared de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, lindante todo: Norte, propiedad de Francisca Sánchez; Sur, carretera nacional; Este, calle pública; y Oeste, propiedad de Ramona López, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo ciento cincuenta y tres, folio doscientos setenta y seis, bajo el número catorce mil treinta y cinco, asiento cuatro, está situada en San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón y valorada en doscientos cincuenta pesos.—Pertenece á la sucesión del señor Simón Arley y Navarro, y se vende para el pago de costas y deuda á don Desiderio Oreamuno, á quien está hipotecada.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo constitucional.—San José, marzo 10 de 1887.

DEMETRIO SANABRIA.

Gregorio Ulloa.—Ramón Cordero.
3 v 3

A las doce del día diez y siete de los corrientes, remataré en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, las fincas siguientes: un potrero situado en el "Descansadero" del pueblo de Cot, distrito cuarto de este cantón, que mide seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados y linda: Norte, calle en medio, propiedades de Fernando Rivera y Rosa Calvo; Sur, calle en medio, ídem de Mercedes Rojas; Este, ídem de Adriano Ramírez; y Oeste, ídem de José Natividad Granados.—Vale doscientos pesos.—Otro solar situado en las cuerdas del pueblo de Cot, distrito y cantón citados, que mide cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente por igual fondo; de figura rectangular, y linda: Norte, con propiedades de Ponciano Méndez y Manuel Calvo; Sur, calle en medio, ídem de Francisco Calvo; Este, calle en medio, ídem de Santiago Méndez; y Oeste, ídem de Santos Méndez.—Vale doce pesos.—Otro solar situado lo mismo que el anterior, lindante: Norte, con propiedad de María del Carmen Valerín; Sur, calle en medio, ídem de Francisco Carpio; Este, ídem de José Antonio Calvo; y Oeste, calle en medio, ídem de Santiago Méndez; mide cuatro metros, ochocientos milímetros de frente, por igual fondo, de figura rectangular.—Vale doce pesos. Y otro solar situado lo mismo que el anterior, que mide treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros de frente, por igual fondo, de figura rectangular, lindante: Norte, propiedad de Francisco Calvo; Sur, calle en medio, ídem de Juana Segura; Este, ídem de Alejandro Valerín, calle en medio; y Oeste, ídem de María Nicolasa Méndez.—Vale diez pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Santiago Méndez, y se venden, previas las formalidades legales, para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3.º de Cartago.—Marzo 10 de 1887.

FRANCISCO M.ª PEÑA.

F. Ortiz.—Juan Luna Quirós.

A las doce del día diez y siete del presente mes se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de este Juzgado, la finca que se describe: casa y solar situados en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón. Linderos: Norte, solar de Miguel Redondo; Sur, calle en medio, casa y solar de Martín Gómez; Este, casa y solar de la mortuoria de María Manuela Guillén; y Oeste, ídem de Jesús Quirós. Medida de la casa que es de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, diez varas de largo, por seis de ancho, ó sean ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo, por cinco metros, diez y seis milímetros de ancho, y

del solar cuarenta varas de frente, por ochenta varas de fondo, poco más ó menos, ó sean treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros de frente, por sesenta y seis metros, ochocientos ochenta milímetros de fondo poco más ó menos. Vale doscientos ochenta pesos; está inscrita sin gravamen en el Registro de la Propiedad; pertenece á la mortuoria de María Manuela Guillén, y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas y gustos de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1.ª instancia.—Cartago, á las doce del día diez de marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya.
Srío.

2 2

A las doce del día dos del próximo entrante abril, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho se rematarán los bienes siguientes:—Terreno situado en el barrio de San José de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primero de aquella provincia, lindante: Norte, río de Itiquís en medio, propiedad de Juan Jiménez; Sur, calle en medio, ídem de José María Morales; Este, calle pública en medio, ídem de Rafael Barroeta; y Oeste, ídem de José Núñez, calle pública en medio, con una casa de habitación, de horcones, montada en basas de piedra, forrada de madera y cubierta de teja, con siete departamentos y una maquinaria movida por agua para beneficiar arroz y café.—Medida superficial: del terreno, un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; y de la casa y maquinaria, veintitrés varas de frente, equivalentes á diez y nueve metros, doscientos veintiocho milímetros, por quince varas de fondo, equivalentes á doce metros, cincuenta y cuatro centímetros.—Carece de gravámenes; inscritos, terreno, casa y maquinaria en el Registro de la Propiedad, tomo ciento doce, folio doscientos cuarenta y tres, bajo el número siete mil trescientos ochenta y siete, asientos dos y tres, y valorados en seiscientos pesos.—Un clasificador de café, valorado en quince pesos.—Un aventador de ídem, en diez pesos.—Una faja de cuero para mover el aventador, en cuatro pesos veinticinco centavos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de don Policarpo Fernández é Hidalgo, quien adquirió los inmuebles de la manera siguiente: el terreno por compra á Braulio Arroyo, y la casa y maquinaria, por haberlas construido á sus expensas.—Todo se vende de orden de este Juzgado para pagar mandas y costas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.º civil y de comercio en 1.ª instancia.—San José, 8 de marzo de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias.
Srío.

3—3

A las doce del día veinticuatro del presente mes, se subastará en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: terreno situado en Cot, distrito cuarto de este cantón, constante de una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y catorce decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Rafael Zúñiga; Sur, ídem de José Cruz Pérez; Este, ídem de Francisco Carpio; y Oeste, ídem de Silvestre Ramírez. Pertenece á la mortuoria de María Valerín, y se vende para el pago de deudas y costas.—Vale ciento setenta pesos.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1.ª constitucional.—Cartago, 10 de marzo de 1887.

L. PACHECO.

Justiniano A. García. Rigoberto Centeno.
3 v 3

A las doce del día veintiséis del corriente mes, en la puerta exterior de este despacho y en el mejor postor, se re-

matará la finca siguiente: Casa de madera y de dos pisos con el terreno en que está ubicada, situada al lado Norte de la calle que de esta ciudad va para la Sabana, cuartel de la Merced, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante el terreno al Norte y Este, con potrero de don Saturnino Tinoco; al Sur, calle en medio, con terreno de don Alejo Jiménez; y al Oeste, con ídem de don Luis Sáenz; consta el terreno de dos manzanas, equivalentes á una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados próximamente; y la casa en él edificada de veinticuatro varas de frente, equivalentes á veinte metros sesenta y cuatro milímetros, por treinta y ocho varas de fondo, equivalentes á treinta y un metros setecientos sesenta y ocho milímetros de fondo.—Valorada en ocho mil pesos.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y ocho, folio quinientos setenta y tres, bajo el número catorce mil seiscientos noventa y nueve, "Oriental", asiento uno.—Sobre los derechos que tienen en esta finca doña Mercedes Ramírez de O' Leary y don David Hine, pesa una hipoteca por el total de dos mil pesos, á favor de don Francisco Montealegre Gallegos; inscrita este gravamen en el Registro de las Hipotecas, tomo doce, folio doscientos treinta y siete, inscripción número diez mil. El inmueble descrito pertenece á los señores doña Mercedes Ramírez de O' Leary, don David Hine, ya expresados, don Jorge, don Luis y don Rafael Hine, ó mejor dicho, á la sucesión respectiva de cada uno de estos tres, á doña Pamela, doña Dolores y señorita Estela Hine, quienes la adquirieron, la primera: como gananciales en la sociedad conyugal habida entre ella y el Doctor don Marquis L. Hine y los demás por herencia de este señor; se vende de orden de este Juzgado, por no prestar cómoda división.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, 5 de marzo de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Secretario.

3 v 3

A las doce del día veintidós del corriente mes se han de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado los bienes siguientes.—Un cafetal situado en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, constante como de una manzana, ó sean sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, quebrada de San Juan en medio, terreno de los herederos de José María Durán; Sur, terreno de Rafaela Marín y Enrique Rojas; Este, terreno de Manuel Durán; y Oeste, calle de entrada que termina en el terreno y propiedad de Vicente Herrera.—Casa de habitación con el terreno en que está ubicada cultivado de café, lindante: Norte, terreno de Jesús Marín y Herrera; Sur, terreno de los herederos de José María Durán; Este, terreno de Santos Gutiérrez; y Oeste, calle en medio, casa y terreno de Vicente Estrada. Mide la casa cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo, y como siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de fondo, inclusive un corredor del frente y un cuarto espaldero; y el terreno consta como de una manzana equivalente á sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados.—Esta finca, como la primeramente descrita, está situada en el punto "Bajo de los Rodríguez" del barrio de San Juan, distrito y cantón citados; están valoradas, la primera en trescientos pesos y la segunda en ochocientos pesos; ambas se hallan libres de gravámenes, é inscritas por su orden en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomos ciento setenta y uno y septuagésimo, folios tres y cuatrocientos sesenta y nueve, bajo los números quince mil setecientos sesenta y dos y cinco mil doscientos sesenta y cuatro.—Adquiridas por compra á Julián Durán.—Un armario pequeño madera de cedro, valorado en dos pesos; un escaño de cedro en un peso cincuenta centavos; otro ídem en un peso; una banca en un peso

cinuenta centavos; una mesa de regular tamaño, en dos pesos. Estos bienes pertenecen al señor Manuel Durán y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que dicho señor Durán adeuda al Banco Anglo Costarricense.—Se rematarán, además, un reloj de pared grande en buen estado, valorado en tres pesos; un armario de cedro, ídem en tres pesos; una mesa en mal estado, en un peso veinticinco centavos; un sofá extranjero de petatillo, en un peso cincuenta centavos, y una banca de cedro, en un peso. Estos bienes pertenecen al señor Juan Marín, deudor también del expresado Banco. Quien quisiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada. Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, 4 de marzo de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla
Secretario.

3. v 3.

A quienes interese hago saber que en esta fecha he dado principio al inventario de los bienes que quedaron al fallecimiento de la señora María Francisca Sedeño, que fué mayor de edad, casada y vecina del barrio de San Nicolás de esta ciudad.

Alcaldía 3ª de Cartago.—Marzo 14 de 1887.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Franco. Castillo.—F. Meneses.

Por el presente cito y emplazo á toda persona que se considere con algún derecho que deducir en los bienes dejados á su fallecimiento por el señor Juan María Ocampo Barquero, que fué mayor de setenta años, casado, agricultor y de este vecindario, para que lo verifique dentro de nueve días en la mortuoria respectiva á que he dado principio.

Juzgado único Constitucional.—Santo Domingo, á las cuatro de la tarde del día doce de marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

SANTIAGO ZAMORA.

Rafael Moreira U.—Juan O. Bolaños.

REGIMEN MUNICIPAL.

POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

San José.—La del Doctor Silva.
Alajuela.—La de la "Camelia."
Cartago.—La de "Guier."
Heredia.—La del Doctor don Policarpo Trejos.
San Ramón.—La de don Pedro de Urrutia.
Santo Domingo.—La del "Progreso."
Liberia.—La del Licenciado don Toribio Rojas.
Naranjo.—La de la "Esperanza."
Atenas.—La de don Guillermo Esquivel.
Grecia.—La de "Grecia".
Puntarenas.—La del "Puntarenas".

Gobernación de la provincia de Cartago.

AVISO.

La Municipalidad de Cartago acordó en su última sesión, nombrar á don Francisco Ortiz Delineador *ad honorem* para las nuevas construcciones de casas, sin perjuicio de que el nombrado se entienda con los interesados respecto á la dieta que le corresponde.

Marzo 14 de 1887.

F. AGUILAR B.

3 1

Gobernación de la provincia de Cartago.

AVISO.

De las 11 a. m., á las 2 p. m., habrá diariamente vacuna en las Boticas de los Doctores Juan A. Escoto, Tomás M. Cálnek, Rafael Flórez y en la del Farmacéutico señor don Enrique Guier.

Marzo 14 de 1887.

F. AGUILAR B.

3-1

Licitación.

Se convocan licitadores para hacer la refacción de la casa denominada "El Cabildo" y de las paredes que circulan el solar, cuyo presupuesto total asciende á la suma de ciento setenta y cuatro pesos, según el cálculo de que se dió cuenta á la Municipalidad de este cantón el 11 de febrero anterior; y aprobado por dicha Municipalidad en el artículo 9º de la sesión de 5 del presente mes; el cual es como sigue:

Trastejar el cabildo y poner unas cuchillas del lado Oeste para impedir la caída de la teja, haciendo el trastejo con mezcla.....	\$ 45-00
Cambiar el tablero de la puerta de la cárcel.....	5-00
Arreglar el piso de la misma cárcel.....	4-00
Hacer próximamente 46 varas de de tapia del lado Norte del solar de 2½ varas de alto.....	50-00
Refaccionar la pared del lado Sur del solar, poniendo tres columnas ó bastiones para sostener la pared por dentro y aumentar el alto hasta 2½ varas por el interior.....	25-00
Hacer á la misma pared del Sur una cortina de una tercia de vara de alto en el lado exterior para evitar que se caiga.....	17-00
Hacer una zanja por el interior de la pared del Este para que tome la altura de 2½ varas.....	3-00
Refaccionar la pared del Oeste hasta dejarla de la altura de 2½ varas.....	20-00
Hacer un empedrado en la puerta que da entrada al solar.....	5-00
Suma.....	\$ 174-00

Las propuestas deben hacerse antes del último de este mes y se admitirán ya sea por el total ó por una parte de las refacciones arriba expresadas.
Jefatura política del Paraíso, 12 de marzo de 1887.

DIEGO CORRALES.

Rigoberto Centeno.
Secretario.

ANUNCIOS.

CORREO.

Según el nuevo itinerario de la Compañía de Malas del Pacífico, el vapor que trae la correspondencia de California, México y Centro América, llegará á Puntarenas el 18 de cada mes.—En tal concepto la correspondencia para Europa, Estados Unidos de América, Antillas y América del Sur, vía Puntarenas, se despachará el 16 y no el 20 como está anunciado.

Dirección General de correos.—San José, 15 de marzo de 1887.

M. G. ESCALANTE.

CORREO.

El viernes 18 del mes en curso, á las 2½ p. m. se despachará correo extraordinario para Europa y E.E. U.U. de América, vía Limón, por el vapor "Alvena".

Dirección General de Correos.
San José, marzo 15 de 1887.

CASTLE BROTHERS

ESTABLECIDA EN 1850.

213, 215, 217 Y 219

CALLE DE FRONT.

AGENCIAS:

Estados del Norte, Chicago, San Luis, New York,
San Francisco, California.

SE OCUPAN:

En compras de café, hacen anticipos sobre consignaciones,
remiten mercaderías de sus almacenes,

VENDEN GIROS.

Nececitan anualmente sobre 80,000 quintales de café que pagan
al mejor precio de plaza etc., etc., etc.

RICARDO M. PINTO,
Agente en Centro América.ECHEVERRÍA & CASTRO,
Agentes en Costa Rica.

10-v.-1.

FARMACIA DEL MERCADO.

En este establecimiento se han recibido jeringas hipodérmicas con termómetro incluido, balanzas de precisión, aspiradores, botiquines de campo, atomizadores, bragueros, tirantes laterales (shoulder braces) y toda clase de aparatos de caucho y porcelana para enfermos.

Tónico oriental, Tricófero, Alquitrán de Guillot, Zarparrilla de Bristol, Emulsión de Scott, Parches porosos, Opio en pasta y un surtido de drogas frescas y medicinas de patente.

6 v 1

AVISO.

En la noche del 2 del corriente se extraviaron del Río Segundo, camino de Alajuela, dos bestias, una llegua negra, pequeña, clucas, de andadura y un caballito pequeño, melado, entero, también de andadura.

Se dará cinco pesos de gratificación al que dé razón de ellas ó las presente en esta ciudad al que suscribe, ó en Heredia á don Juan R. Lizano.

San José, marzo 14 de 1887.

RECAREDO BONILLA.

3 1

EL MEJOR PUNTO

para una tienda ó almacén de lujo en la elegante construcción, situada entre los establecimientos de los señores J. J. Cubero & Cª, J. R. R. Troyo & Cª, Leovkovicz & Cª, Uribe & Batalla y F. Goicoechea & Cª. Es cuadrada, y tiene 16 varas de frente y 12 de fondo.

Verse con doña Mariana de Argüello, para tratar los términos del alquiler.

15-4

LINEA DE VAPORES

"ATLAS."

El vapor "Alvo" actualmente cargando café en el puerto de Limón para Nueva York, Londres y puertos de Europa bajo conocimientos directos (Through Bills of Lading) saldrá puntualmente el 26 del corriente.

Para conveniencia de los embarcadores se firmarán conocimientos en el Limón por embarques parciales al tiempo de hacerlos.

Los embarcadores tendrán la ventaja á la llegada del vapor á Nueva York de elegir su destinación, sea Nueva York ó los siguientes puertos de Europa, según esta tarifa.

Nueva York \$ 8-00 oro americano con 5 0/10 de capa.

Londres, Liverpool, Hamburgo, Anvers, Bremen, Burdeos, Glasgow, Róterdam y Amsterdam á £ 2 .. — esterlinas *sin* capa

y

Marsella £ 2.10.— sin capa.

Havre " 2.— y 5 0/10 de capa.

Trieste y Venecia £ 3.5.— y 5 0/10 de capa.

Nápoles £ 3.— y 5 0/10 de capa.

Todo por tonelada de 2,240 libras.

San José, 7 de marzo de 1887.

MINOR C. KEITH,
Agente.
10 v.—5.A los embarcadores
de café.

Para el próximo mes de abril zarpará del Puerto Limón la barca "Ana" de 330 toneladas de registro calificada en el Lloyd A nº 1.

Admite carga de café para Londres y Hamburgo al flete de 22 chelines y 10 0/10 de capa por tonelada de 2,240 libras.

La carga se recibe y entrega al costado del buque.

Los embarcadores que quieran aprovechar la oportunidad de tan reducido flete se entenderán con los agentes.

LUJÁN & MATA.

6 v. 3